

Legalización del homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna: Una revisión sistemática

Rocío Aurora Ramos Herrera^{1*}, Yolanda Maribel Mercedes Chipana Fernández¹

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Lima. Perú.

* Autor para correspondencia: Rocío Aurora Ramos Herrera, rramosher@ucv.virtual.edu.pe

(Recibido: 25-06-2023. Publicado: 29-06-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.908-915

Resumen

El objetivo de la investigación es, identificar e inspeccionar la mejor evidencia científica respecto a la despenalización del homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna, realizándolo en la base de datos Scopus, Scielo, Redalyc, Dialnet, Google Académico y ScienceDirect de forma gratuita y en español de los últimos 6 años. El método utilizado es la exploración y revisión de producción científica filtrando los términos: despenalización, muerte digna, eutanasia, dignidad, autonomía y derecho fundamental, eliminándose artículos que no estén en español, que hayan sido transmitidos en el 2016 o antes, y que no estén disponibles para su descarga gratuita. El diseño empleado es transversal y de alcance descriptivo. En los resultados, se evidenció la importancia de los derechos donde uno de ellos es decidir sobre la muerte cuando se encuentre con enfermedades terminales en los cuales no hay esperanza de recuperación y de la responsabilidad del Estado que habiliten mecanismos idóneos, eficaces y seguros para morir con dignidad y de esta manera despenalizar el homicidio piadoso para lograr que los especialistas en la salud intervengan de una manera efectiva terminando con la vida de los enfermos en estado terminal.

Palabras claves: Despenalización, muerte digna, eutanasia, dignidad, autonomía, derecho fundamental.

Abstract

The objective of the research is to identify and inspect the best scientific evidence regarding the decriminalization of mercy killing and the right to a dignified death, carrying it out in the Scopus, Scielo, Redalyc, Dialnet, Google Scholar, and ScienceDirect databases for free. and in Spanish of the last 6 years. The method used is the exploration and review of scientific production, filtering the terms: decriminalization, dignified death, euthanasia, dignity, autonomy and fundamental right, eliminating articles that are not in Spanish, that have been transmitted in 2016 or before, and that are not available for free download. The design used is cross-sectional and descriptive in scope. In the results, the importance of rights was evidenced, where one of them is to decide on death when there is a terminal illness in which there is no hope of recovery and the responsibility of the State that enable suitable, effective and safe mechanisms to die. with dignity and thus decriminalize mercy killing to ensure that health specialists intervene effectively ending the lives of terminally ill patients.

Keywords: Decriminalization, dignified death, euthanasia, dignity, autonomy, fundamental right.

1. Introducción

En la actualidad existe legislaciones de distintos países del mundo donde se ha tratado el tema de la eutanasia en el cual existen posiciones contrarias donde el término vida tiene relevancia para la ética y el derecho y en virtud a ello los profesionales de salud efectúan tratamientos médicos destinados a mantener con vida a pacientes terminales. Hablar de la muerte es un gran problema en la vida humana, así como el sufrimiento, el padecimiento y la enfermedad que padecen los sujetos de derecho que se encuentran en estado terminal. El deseo de morir es un dilema ético acerca de las acciones y omisiones que deben llevar cabo o no el personal de salud. En este escenario, a nivel mundial, el primer país que reconoció la eutanasia es Holanda, donde su Corte Suprema refirió que la eutanasia no sería pasible de sanción si cumplierse ciertos presupuestos, como la expresión libre y voluntaria del paciente que experimenta sufrimientos intolerantes sin probabilidades de mejora, debe ser último recurso y el análisis médico debe ser aunado por otro profesional de salud; es así que en el año 2000 la Cámara Baja (parlamento) aprobó la moción de la Ley de verificación de la terminación de la vida a petición y suicidio asistido, donde el 2001 fue aprobado por la Cámara Alta, es así que al ser aprobada por las dos cámaras entró en vigor cuya variación fue la reforma de la normativa penal siendo una circunstancia eximente de responsabilidad criminal el delito de eutanasia y asistencia al suicidio, reconociendo la manifestación de voluntad dadas con anterioridad por escrito donde el paciente exprese su decisión y la regulación de las peticiones de los menores de 12 y 16 años la exigencia de la anuencia de los padres y de 16 y 17 años pueden decidir de manera voluntaria (Vega y Ortega, 2004) además (Sgreccia 1999) señaló que frente a una vida en sufrimiento, personas extrañas deciden poner fin a la vida de una persona como medio que ella misma habría elegido. De este modo, efectuar la eutanasia ya no se justifica por la autonomía del paciente, sino que es calificada como un acto bondadoso.

A nivel de América Latina, uno de los países que despenalizó la eutanasia es Colombia y esto se debe a que la Corte Constitucional en la Sentencia C-239 del 20 de mayo de 1997 eximió al personal de salud de sanción en caso de realizar un homicidio por piedad; sin embargo, para ello debían cumplirse ciertos presupuestos, siendo éstos que fuera un paciente terminal; que se encuentre con agudo sufrimiento o dolor; que lo hubiera solicitado, de manera independiente y en uso pleno de sus potestades mentales la ejecución del procedimiento; y, que dicho procedimiento se cumpliera por un médico; asimismo, los jueces basaron su fallo en la primacía de los derechos fundamentales como la vida entendiéndose ésta no como un bien absoluto pues su valor y protección debe sopesarse en relación con otros bienes y principios, como la libertad, la dignidad individual y el respeto por la autonomía, donde los individuos tienen derecho a tomar decisiones concernientes a su vida y sus cuerpos, frente a las cuales el Estado no ha de interferir, finalmente la Corte estableció el principio constitucional de solidaridad para justificar la labor del profesional de salud. (Díaz 2017). En el contexto nacional, los derechos fundamentales vulnerados por el artículo 112º del Código Penal es el derecho a la muerte digna, a la dignidad que es la capacidad de dirigir nuestra propia existencia, a la libertad personal que se vincula a la autonomía, decisión personal de cada persona de diseñar su propia vida, y finalmente es una amenaza inminente al derecho a que no suframos tratos crueles e inhumanos; es así, que el caso de Ana Estrada trajo a debate el derecho a morir dignamente donde la Defensoría del Pueblo presentó la Demanda de Amparo contra el Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, permitiendo que se declaré fundada en parte la demanda al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos, disponiendo se inaplique el artículo en mención, únicamente en el caso de Ana Estrada Ugarte y que los sujetos activos, no podrían ser procesados, ordenando al Ministerio de Salud y a EsSalud, a respetar su decisión de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia. El problema que surge en la investigación ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho a morir con dignidad y la despenalización del homicidio piadoso?, y, el problema específico ¿Cuáles serían las razones para legalizar la eutanasia en nuestra legislación?.

El estudio de investigación tiene como justificación teórica la búsqueda de teorías e informaciones relevantes sobre las variables del derecho a morir con dignidad y la despenalización de la eutanasia con la finalidad de contribuir al aumento de conocimientos que servirá de orientación a otros estudiosos. Además, en los fundamentos y principios (pueden ser leyes) y cómo influyen en la defensa del ser humano y su derecho de morir dignamente como un derecho fundamental que significa morir con la atención médica adecuada y los recursos requeridos para aliviar con sus dolores; en este sentido, el artículo se justifica en la necesidad de proteger el bienestar y la calidad de vida de esta población, con normativas idóneas a fin de no transgredir los derechos fundamentales de estas personas; asimismo, esta justificación es crear reflexión y debate académico sobre los conceptos existentes, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente, Bernal (2010). Siendo el argumento práctico que a partir de los resultados se podrán realizar recomendaciones pertinentes para solucionar o menguar los problemas que se presentan en las personas que buscan el reconocimiento del derecho a morir con dignidad, conforme a Arias (2012), Baena (2017), Hernández, Fernández y Baptista (2014) y Salinas y Cárdenas (2009) quienes manifiestan que un estudio puede generar aportes prácticos directos o indirectos relacionados a la problemática real estudiada. Por otra parte, en el aspecto metodológico, como lo señala Carrasco (2016) se da cuando los procedimientos, técnicas e instrumentos empleados en otros trabajos tienen validez, confiabilidad y son eficaces, de esta manera este aspecto servirá para definir las variables del derecho a morir con dignidad y la despenalización del homicidio piadoso serán validados por especialistas y podrán ser consultados en investigaciones posteriores.

En toda investigación, se tiene presente el marco teórico a seguir en el cual se expresarán nuestras proposiciones, es así que, la eutanasia plantea un tema social, en el cual se diseña como se debe actuar con los enfermos terminales, siendo el punto de partida de no dejar morir con sufrimiento y por ello priorizar los cuidados paliativos de calidad (Torre, 2019). En el marco latinoamericano tenemos como antecedente los fallos emitidos por la Corte Constitucional de Colombia que reconoció el derecho de toda persona de recurrir o no a un tratamiento especializado o a los servicios de salud como un derecho fundamental reconocido por su Constitución donde es deber del Estado proteger la vida humana de los enfermos terminales; mencionándose en ella que la eutanasia no es delito, concediendo el derecho a morir como un derecho fundamental. (Camargo 2020). El derecho a morir en Colombia ha surgido como un derecho emergente, donde se brinda al ser humano a poner fin a su vida, este derecho de poner fin a su vida es derecho multidimensional, un proceso emergente que se sustenta en la decisión de la persona de finalizar con su vida como un acto personalísimo. (Correa-Montoya 2020).

Campos y Seas (2016) en su tesis “Análisis de la despenalización del Homicidio por piedad, sus implicaciones en el ordenamiento jurídico costarricense y Derecho Comparado”, determinaron que la eutanasia no debería limitarse al concepto clásico de “muerte buena”, sino que habría que entender también en el sentido amplio de vida buena. Es por ello, que si las legislaciones no aceptan la eutanasia se experimentaría el deterioro de la vida como de la dignidad. A nivel nacional (Chávez, Rodríguez 2019) mencionan que la despenalización del homicidio piadoso permite el desarrollo de una vida digna de los enfermos terminales de decidir si seguir viviendo con sufrimiento o poner fin a sus padecimientos, tal como sucedió con Ana Estrada que a través de la Defensoría del Pueblo solicitó la inaplicabilidad del artículo 112º de nuestro ordenamiento penal. Elguera (2016) en su tesis presentada “Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la Eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú” menciona que la eutanasia es un derecho esencial de toda persona a la dignidad y esta se deteriora cuando existen sufrimientos que nacen de una enfermedad terminal. El objetivo de la investigación es, determinar la relación existente entre el derecho a morir con dignidad y la despenalización del homicidio piadoso, así como, establecer las razones para legalizar la eutanasia en nuestra legislación.

2. Metodología

El artículo en mención se realizó con un estudio y revisión sistemática de producción científica relacionado al tema, iniciándose ésta búsqueda de información en revistas indexadas a nivel de Latinoamérica y de Europa en los repositorios digitales de Scopus, Scielo, Redalyc, Dialnet, Google Académico y ScienceDirect, durante el período del año 2016 al mes de diciembre del año 2022.

El diseño y el sitio del estudio

Se efectuó a través de una exploración sistemática de artículos de producción científica, cuyo contenido incluía: nombre del autor o autores, año, título, fuente, DOI y referencias. La producción de datos fue realizada durante el mes de noviembre de 2021 y finalizando en diciembre del 2022.

Criterios de elegibilidad

Tipos de participantes: se incluyeron investigaciones que involucraban a todas las personas, siendo excluidas aquellas revisiones de literatura de naturaleza teórica o que no sean parte del tema investigado. **Tipos de estudios:** La existencia de estudios sobre la despenalización del homicidio piadoso y el derecho de morir dignamente como derecho fundamental, con la finalidad de garantizar al paciente en estado terminal la protección de su dignidad humana y autonomía. **Tipos de resultados:** Se eligieron como resultados primarios los siguientes: casos de estudios, investigaciones empíricas, experiencias y similares.

Búsqueda de estudios

La búsqueda manual se realizó con referencias de estudios primarios y secundarios encontrados directamente en la base de datos Scopus, Scielo, Redalyc, Dialnet, Google Académico y ScienceDirect, para lo cual se tuvo como criterio la consulta por títulos, resúmenes y por las palabras clave “muerte digna”, “dignidad”, “eutanasia”, “autonomía” y “derecho fundamental”.

Selección de estudios

El proceso de elección de los estudios fue realizado por el investigador. Los estudios se seleccionaron en dos etapas. La primera fase consistió en revisar los títulos y resúmenes de las referencias encontradas con diversas estrategias de búsqueda, seleccionándose los estudios potencialmente elegibles. Y la segunda etapa consistió en revisar los textos completos de los estudios preseleccionados para confirmar su elegibilidad.

3. Resultados

Las estrategias de búsqueda arrojaron 30 artículos. Durante el proceso de selección no se encontraron referencias duplicadas, eliminándose 15 artículos que no cumplieron los criterios de inclusión tras revisar el título, el resumen o palabras clave (primer paso). Los 15 artículos seleccionados fueron leídos para confirmar la elegibilidad (segundo paso). De la revisión de los 15 artículos de texto completo seleccionados éstos cumplieron con los criterios de inclusión los cuales se presentan a continuación de manera descriptiva, ya que la naturaleza de estos estudios no permite ningún otro tipo de análisis de igual manera, la tabla 1 presenta los resultados de manera concisa.

4. Discusión

Nuestra Constitución Política, preserva como derecho fundamental la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, como diría Quintero, (2021) en el artículo “El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos” la dignidad de todo ser humano se debe proteger hasta finales de la muerte; es decir, el derecho a la vida que tiene todo ser humano, debe desenvolverse en un ámbito compatible con la dignidad.

En la actualidad, la eutanasia no solo es un tema médico, sino jurídico que tiene connotación penal, el cual se encuentra desarrollado como un ilícito penal previsto en el artículo 112º del Código Penal como Homicidio piadoso, figura penal que también se encuentra desarrollada en el artículo 326º de Código Penal Colombiano como Homicidio por piedad; sin embargo, como lo ha señalado Díaz-Amado, (2020) la Corte Constitucional en su fallo judicial declaró exequible el citado artículo, eximiendo al personal médico de ser sancionado cuando realice estos procedimientos; Chávez, D., Rodríguez, J. (2019) en su artículo desarrollado señalaron que el Homicidio piadoso no debe ser sancionado, por cuanto se debe tener presente los aspectos de salud, dignidad, libertad y calidad de vida que defienden los países democráticos; en nuestro caso a raíz de la demanda presentada por la Defensoría del Pueblo, el juzgador constitucional solo limitó la inaplicación del artículo 112º a favor de Ana Estrada; siendo un antecedente para traer a debate su despenalización y aceptar la eutanasia en su concepto amplio.

Aceptar y optar por el derecho a morir con dignidad, ha llevado a Colombia a reconocer este derecho como uno emergente donde se manifiesta la posibilidad del paciente enfermo terminal de no prolongar su vida y que éste se realice en condiciones de dignidad, exento de dolor y sufrimiento, respetando su autonomía, como lo señala Correa-Montoya (2020) cuando menciona que el derecho a morir dignamente es un derecho autónomo e independiente relacionado con otros derechos como son el derecho a vivir, el derecho a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la protección de actos relacionados contra la tortura, tratos crueles e inhumanos y por último el derecho a la salud; al respecto, coincidiendo con el citado autor, los fallos judiciales emitidos en Colombia, han respetado estos derechos de los pacientes que se encuentran padeciendo enfermedades terminales, cuya prolongación de su vida afectaría su dignidad y autonomía.

La problemática de los pacientes cuyas posibilidades de mejora no existen, donde la prolongación de la vida es estar sometidos a tratamientos médicos con ayuda de respiradores mecánicos que solo prolongan su sufrimiento no se encuentra dentro de los estándares de tener una buena calidad de vida; al respecto, Aguayo (2020) menciona que adelantar la muerte descansa tanto en la autonomía personal, la libertad de elección y el autorespeto que se encuentra relacionada con el plan de vida de cada ser humano y considerar que ésta es valiosa, satisfactoria y significativa, coincidiendo con el autor, en el sentido de que los enfermos terminales que se encuentran postrados en una cama, si bien, viven a través de respiradores pero este vivir no es el adecuado, por cuanto, los sujetos de derechos no se encuentran cumpliendo con su plan de vida trazada.

El fundamento jurídico del derecho a morir bien, se encuentra relacionado con los principios de dignidad y autonomía del ser humano, los cuales se fundamentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de Estado donde se menciona que el fin supremo de la sociedad y de Estado es el respeto a la dignidad; Vásquez, (2020) menciona que en el caso de los pacientes terminales se busca el mejor interés, lo mejor para el enfermo, es donde aparece el principio de dignidad, el derecho del enfermo a un tratamiento digno de poner fin a su vida sin crueldad; coincido con el autor, en el sentido, que se debe respetar la libre voluntad y dignidad de los pacientes terminales de no prolongar su vida con medios artificiales, ya que no se encuentran en condiciones de disfrutarla, donde la eutanasia adquiriría importancia para estas personas como para sus familias.

Tabla 1: Autores de textos y revistas indexadas cuyos contenidos fortalecen el tema principal.

AUTORES	TIPO DE ESTUDIO	METODO	RESULTADOS	CONCLUSIONES
Camargo, R. (2021) El derecho fundamental a una muerte digna requiere del conocimiento jurídico, ético y médico. Decisión de fin de vida.	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	La ética es importante en los derechos fundamentales de las personas y la ciencia médica porque ayuda a comprender el proceso biológico de la vida.	En Colombia, las sentencias emitidas han reconocido el derecho fundamental de morir dignamente.
Quintero, C. (2021) El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos.	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	La dignidad de todo ser humano se debe proteger hasta finales de la muerte.	Morir con dignidad es un derecho fundamental que es emergente y requiere del conocimiento de los médicos, bioéticos y de abogados.
Aguayo, P. (2020) Lo realmente importante no es vivir, sino vivir bien. Una discusión sobre eutanasia, autonomía y autorespeto.	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	La buena vida está relacionado a tener un proyecto de vida que sea reconocido por las personas que se encuentran alrededor y que los medios sean suficientes para cumplir con el plan de vida considerando el respeto como esencial para que se cumpla este plan.	La falta de respeto por la vida debe ser considerada como una razón que justifique estar afectando al ser humano y pueda requerir la eutanasia y la asistencia al suicidio.
Correa-Montoya L. (2020) Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente.	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	Ejercer el derecho de morir dignamente a través de la eutanasia activa, es una decisión personal de cada paciente en el cual se advierte sus condiciones de vida, tiempo del que dispone y su idea de dignidad	Se concluyó que el derecho a poner fin a su vida es derecho multidimensional, un proceso emergente que se sustenta en la decisión de la persona de finalizar con su vida como un acto personalísimo.
Vásquez, R. (2020) La vía negativa de acceso a la dignidad y la expresión muerte digna.	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	Debe procurarse lo mejor para el paciente, esto es, evitando el dolor y sufrimiento innecesario, hacer valer el derecho del enfermo a un tratamiento digno, a morir sin traumas crudos ni humillantes.	Cuando los pacientes se encuentran en un estado de coma irreversible se tendría que aplicar el principio secundario del utilitarismo restringido, que es la acción de privar de la vida al paciente minimizando el dolor de los familiares, costos económicos de estar internado en un centro hospitalario y la utilización del instrumental médico en para apoyar a otros pacientes que lo necesitan.
Akoss, J y Cruz, J (2020) Incidencia de valores religiosos en la regulación de derechos en el final de la vida: análisis de proyectos parlamentarios sobre el rechazo de tratamientos médicos en Argentina	Investigación Original	Análisis cualitativo	El predominio de valores religiosos en el tratamiento legislativo.	En Argentina desde sus inicios la cultura política está unida a lo religioso, la cual es fuente de valores morales para la marcha de la sociedad.
Fustoni, O., Barone M., Elli J., Goussinsky S., Martinez M., Rotta R. (2020) Suspensión de soporte vital en el estado vegetativo permanente y muerte digna	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	Realizado un estudio a doce familias que estuvieron en la evolución de sus familiares enfermos y a quienes se les retiró la hidratación y nutrición asistida advirtieron que la muerte de sus enfermos fue tranquila.	La normatividad argentina admite la suspensión de la hidratación y nutrición asistida en pacientes en estado vegetativo permanente, si se encuentran acompañado de medidas de alivio y control que puedan significar sufrimiento.
Díaz-Amado, E. (2020) La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas.	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	Que los países que permiten la eutanasia son Holanda, Bélgica, Luxemburgo y Colombia. Encuentrándose pendiente iniciar análisis sobre las posturas éticas obrar moral con los fenómenos culturales y económicos desde la bioética.	La Corte Constitucional de Colombia ha cimentado sus fallos judiciales en principios como la dignidad humana, el respeto por la autonomía y la solidaridad, principios que recoge la Constitución.
Alves, D., Dias-Costa, E. (2019) El protocolo de Groningen para la eutanasia neonatal: nuestra perspectiva	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	Se demandan argumentos a favor y en contra del protocolo de Groningen.	El Protocolo de Groningen ha sido emitido principalmente para culminar deliberadamente con la vida de un recién nacido sin cuidado de un proceso penal, este protocolo promueve la admisión de la eutanasia activa para estas personas que son vulnerables y no expresan su voluntad.
Chávez, D., Rodríguez, J. (2019) Despenalización de la eutanasia a una vida digna.	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	La gran mayoría de personas manifiestan que vivir dignamente también implica morir de forma digna, ya que encontrarse con una enfermedad terminal afecta desenvolverse de manera normal en la vida, siendo el fin supremo de una sociedad como Colombia el respeto a la dignidad de todo ser humano	Despenalizar la eutanasia resulta beneficioso en el desarrollo de vivir bien en los pacientes terminales, siendo el resultado permitir la eutanasia y poner fin a sus graves padecimientos.
Marín, M. (2018) La polémica decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el caso Gard y otros contra el Reino Unido	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	El avance de la biomedicina y de la biotecnología advirtió problemas en el ser humano como es el mantenimiento y la prolongación de la vida humana en contextos penosos y la alteración en el proceso de la muerte.	La decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Gard ha protegido y tutelado debidamente estos derechos descritos en el Convenio Europeo, así como en sus Protocolos adicionales.
Moris, M. (2018) Muerte digna en insuficiencia cardíaca avanzada.	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	La tecnología, a pesar del progreso y avance, no trae como resultado que la vida sea inmortal biológicamente.	El papel fundamental de la ciencia médica es ayudarnos en la toma de decisiones trascendentales para culminar nuestro paso por la tierra.
Betancourt, G y Betancourt, G. (2017). Muerte digna y adecuación del esfuerzo terapéutico	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	Tanto el médico con el paciente enfermo debe tener en cuenta la dignidad y el respeto mutuo de sus decisiones ya que éstas son autónomas, libres y responsables	El hombre tiene derecho a morir con dignidad, no a una muerte deshumanizada
Climent, J. (2017) La jurisprudencia del TEDH sobre el derecho a la disposición de la propia vida	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	La enfermedad irreversible y terminal son enfermedades que no tienen cura, empeño en la terminal la muerte se prevé relativamente inminente y en la irreversible no necesariamente, a dichos enfermos se le reconoce el derecho a la autonomía personal	Las personas tienen en derecho a la autonomía personal de decidir cuándo y cómo morir, ya que es el derecho a la disposición de la propia vida que se encuentra reconocida en el artículo 8° de CEDH.
Riveros, R (2017). Acceso Universal de los cuidados paliativos: Derecho universal a no sufrir análisis desde la visión bioética y de derechos Humanos.	Investigación Original	Análisis cronológica y sistemática	Es necesario que los cuatro principios de la Bioética se tengan en cuenta para analizar los términos de derecho a no sufrir y muerte digna.	En Paraguay no se cuenta con una Ley de Cuidados Paliativos que permita las garantías para el acceso universal y justo de las personas que tienen una enfermedad terminal.

El primer artículo presentado por Camargo, R. (2021) corresponde a un estudio original realizada en Colombia; tuvo como método un análisis cronológico y sistemático. Entre sus corolarios señaló que la ética es importante en los derechos fundamentales de las personas y la ciencia médica permite comprender el proceso biológico de la vida. Concluyó que, en Colombia, las sentencias emitidas por la Corte Constitucional han reconocido el derecho fundamental de morir dignamente.

El segundo estudio de Quintero, C. (2021) es un artículo efectuado en Colombia tuvo como procedimiento un análisis cronológico y sistemático. Entre sus resultados señaló que la dignidad de todo ser humano se debe proteger hasta finales de la muerte Concluyó que Morir con dignidad es un derecho fundamental que es emergente y requiere del conocimiento de los médicos, bioéticos y de abogados.

El tercer trabajo de Aguayo, P. (2020) es una investigación original efectuada en Chile tuvo como método un análisis cronológica y sistemática. Entre sus resultados señaló que la buena vida está relacionado a tener un proyecto de vida que sea reconocido por las personas que se encuentran alrededor y que los medios sean suficientes para cumplir con el plan de vida considerando el respeto como esencial para que se cumpla este plan. Concluyó que la ausencia de respeto por la vida debe ser considerada como una razón que justifique estar afectando al ser humano y pueda requerir la eutanasia y la asistencia al suicidio.

El cuarto estudio formulado por Correa-Montoya (2020) es un trabajo realizado en Colombia; tuvo como método un análisis de contenido documental. Entre sus efectos señaló que ejercer el derecho de morir dignamente a través de la eutanasia activa, es una decisión personal de cada paciente en el cual se advierte sus condiciones de vida, tiempo del que dispone y su idea de dignidad. Concluyó que el derecho a poner fin a su vida es derecho multidimensional, un proceso emergente que se sustenta en la decisión de la persona de finalizar con su vida como un acto personalísimo.

La quinta investigación de Vázquez (2020) corresponde a un estudio realizado en Barcelona – España; tuvo como método un análisis de contenido documental. Entre sus resultados señaló que debe procurarse lo mejor para el paciente, esto es, evitando el dolor y sufrimiento innecesario, hacer valer el derecho del enfermo a un tratamiento digno, a morir sin tratos crueles ni humillantes. Concluyó que cuando los pacientes se encuentran en un estado de coma irreversible se tendría que aplicar el principio secundario del utilitarismo restringido, que es la acción de privar de la vida al paciente minimizando el dolor de los familiares, costos económicos de estar internado en un centro hospitalario y la utilización del instrumental médico en para apoyar a otros pacientes que lo necesitan.

El sexto trabajo de Alonso, J y Cruz, J (2020) corresponde a una exploración efectuada en Argentina; tuvo como método un análisis cualitativo. Entre sus resultados señaló que el predominio de valores religiosos en el tratamiento legislativo. Concluyó que en Argentina desde sus inicios la cultura política está unida a lo religioso, la cual es fuente de valores morales para la marcha de la sociedad.

La séptima investigación de Fustioni O., Barone M., Elli J., Gonorazky S., Martinez M., Rotta R. (2020) corresponde a una investigación realizada en Argentina; tuvo como método un estudio de contenido documental. Entre sus resultados señaló que realizado un estudio a doce familias que estuvieron en la evolución de sus familiares enfermos y a quienes se les retiró la hidratación y nutrición asistida advirtieron que la muerte de sus enfermos fue tranquila. Concluyó que la normatividad argentina admite la suspensión de la hidratación y nutrición asistida en enfermos en estado vegetativo permanente, si se encuentra acompañado de medidas de alivio y control que puedan significar sufrimiento.

El octavo trabajo formulado por Díaz-Amado, E. (2020) es un artículo realizado en Colombia; tuvo como método un análisis de contenido documental. Entre sus derivaciones señaló que los países que permiten la eutanasia son Holanda, Bélgica, Luxemburgo y Colombia. Encontrándose pendiente iniciar análisis sobre las posturas éticas sobre morir con los fenómenos culturales y económicos desde la bioética. Concluyó que la Corte Constitucional de Colombia ha cimentado sus fallos judiciales en principios como la dignidad humana, el respeto por la autonomía y la solidaridad, principios que acoge la Constitución.

El noveno estudio de Alves, D., Dias-Costa, E. (2019) corresponde a un artículo realizado en Holanda; tuvo como método un análisis de contenido documental. Entre sus resultados señaló que se demandan argumentos a favor y en contra del protocolo de Groningen. Concluyendo que el Protocolo de Groningen ha sido emitido principalmente para culminar deliberadamente con la vida de un recién nacido sin cuidado de un proceso penal, este protocolo promueve la admisión de la eutanasia activa para estas personas que son vulnerables y no expresan su voluntad.

El décimo trabajo de Chávez, D., Rodriguez, J. (2019) es una investigación realizada en Perú; tuvo como método un análisis de contenido documental. Entre sus resultados señaló que la gran mayoría de personas manifiestan que vivir dignamente también implica morir de forma digna, ya que encontrarse con una enfermedad terminal afecta desenvolverse de manera normal en la vida, siendo el fin supremo de una sociedad como Colombia el respeto a la dignidad de todo ser humano. Concluyó que Despenalizar la eutanasia resulta beneficioso en el desarrollo de vivir bien en los pacientes terminales, siendo el resultado permitir la eutanasia y poner fin a sus graves padecimientos.

El décimo primer estudio de Marín, M. (2018) se refiere a un estudio realizado en Barcelona – España; tuvo como método un análisis de contenido documental. Entre sus deducciones señaló que el avance de la biomedicina y de la biotecnología advirtió consecuencias en el ser humano como es el mantenimiento y la prolongación de la vida humana en contextos penosos y la alteración en el proceso de la muerte. Concluyó que la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Gard ha protegido y tutelado debidamente estos derechos descritos en el Convenio Europeo, así como en sus Protocolos adicionales.

El décimo segundo trabajo de Moris, M. (2018) se trata de una investigación efectuada en Buenos Aires - Argentina tuvo como método un análisis de contenido documental. Entre sus corolarios señaló que la tecnología, a pesar del progreso y avance, no trae como resultado que la vida sea inmortal biológicamente. Concluyó que el papel fundamental de la ciencia médica es ayudarnos en la toma de decisiones trascendentales para culminar nuestro paso por la tierra.

El décimo tercer artículo de Betancourt, G y Betancourt G. (2017) se trata de una investigación realizada en España; tuvo como método un análisis de contenido documental. Entre sus resultados señaló que tanto el médico y el paciente enfermo deben tener en cuenta la dignidad y el respeto mutuo de sus decisiones ya que éstas son autónomas, libres y responsables. Concluyó que el hombre tiene derecho a morir con dignidad, no a una muerte deshumanizada.

La décimo cuarta investigación de Climent, J. (2017) se refiere a una investigación realizada en España; tuvo como método un análisis de contenido documental. Entre sus resultados señaló que la enfermedad irreversible y terminal son enfermedades que no tienen cura, empero en la terminal la muerte se prevé relativamente inminente y en la irreversible no necesariamente, a dichos enfermos se les reconoce el derecho a la autonomía personal. Concluyó que las personas tienen en derecho a la autonomía personal de decidir cuándo y cómo morir, ya que es el derecho a la disposición de la propia vida que se encuentra reconocida en el artículo 8º de CEDH.

La última investigación presentada por Riveros, R (2017) concierne a una investigación realizada en Asunción – Paraguay; tuvo como método un análisis de enfoque cualitativo. Entre sus resultados señaló que es necesario que los principios de la Bioética se tengan en cuenta para analizar los términos de derecho a no sufrir y muerte digna. Concluyó que en Paraguay no cuenta con una Ley de Cuidados Paliativos que permita las garantías para el acceso universal y justo de las personas que tienen una enfermedad terminal.

Se obtuvo información sobre las bases de datos consultadas, analizando los 15 artículos seleccionados de Scielo son 08 artículos lo que equivale al 53 %, Google Académico son 03 artículos lo que equivale al 20 %, Redalyc es 01 artículo lo que equivale al 7% , Scopus es 01 artículo lo que equivale al 7%, Science direct es 01 artículo lo que equivale al 7% y de Dialnet es 01 artículo lo que equivale al 7% (ver figura 1).

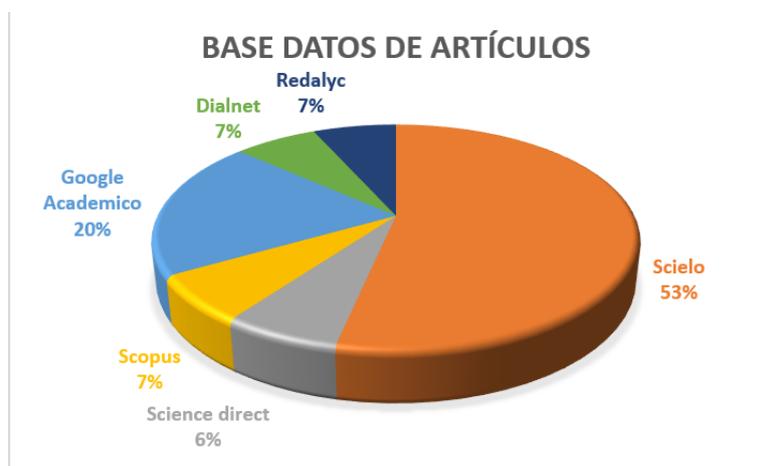


Figura 1: Base de datos de los artículos.

Además, se ha graficado los 15 artículos seleccionados por año de publicación, teniendo como resultado de los 15 artículos que, del año 2017 se tiene 3 artículos siendo un 20 %, de los años 2018 y 2019 con 2 artículos cada uno siendo un 13 % por cada año, para el año 2020 se tiene 6 artículos que equivalen a un 40 % y del 2021 se tiene 2 artículos que equivale un 14 % (ver figura 2).

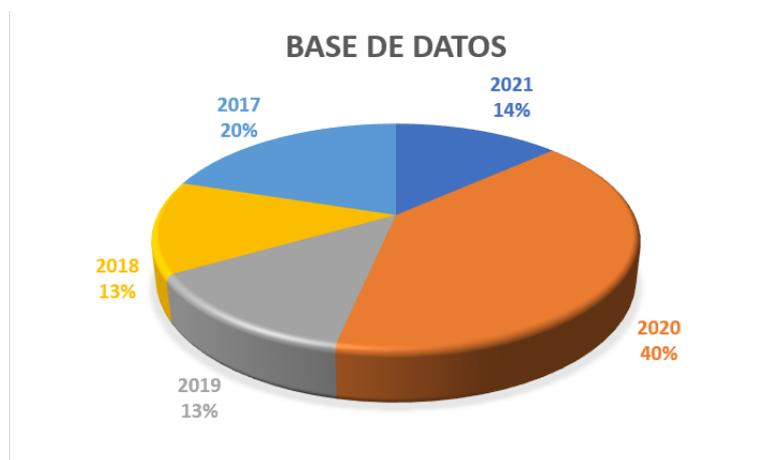


Figura 2: Base de datos.

5. Conclusiones

El derecho a morir con dignidad ha surgido como un derecho fundamental y multidimensional en la legislación colombiana; y a través de fallos judiciales le ha dado importancia tan igual con otros derechos constitucionales. Las decisiones de las personas de terminar con la vida, se desarrollan en procesos judiciales, así como en el campo religioso, donde ingresan a debate la dignidad personal y la libertad, limitando los intereses de los pacientes y el ejercicio del derecho a disponer de su propio cuerpo, donde los fallos judiciales respecto a la muerte digna se ven relacionado con la tecnología médica y discursos religiosos. En Colombia la despenalización de la eutanasia se efectivizó con la sentencia C-239 que transformó los campos socio-político, judicial y cultural, cuya decisión se fundamentó en los principios de dignidad, autonomía y solidaridad, siendo un triunfo del respeto de los derechos civiles. Muerte digna es el derecho que tienen los pacientes al final de su enfermedad de ser vivida respetando su dignidad y que sus derechos sean respetados. Dentro de la discusión sobre eutanasia y suicidio asistido se debe considerar el autorespeto como un tema de debate, ya que en ella se considera que el plan de vida de una persona debe tener un valor personal, así como de las personas que se encuentran a su alrededor, debe ponderarse la falta de respeto hacia la vida como la voluntad del paciente enfermo que lo solicita. En el Perú, la figura del homicidio piadoso es sancionado penalmente, motivo por el cual, la eutanasia no está permitido, y los pacientes con enfermedades terminales e irreversibles se encuentran prolongando su vida con respiradores artificiales, siendo el Estado que debe garantizar la protección de la persona humana, cumpliendo un rol fundamental en la dación de políticas de salud pública y de normas adecuadas que permitan el pleno respeto de los derechos de éstas personas, para evitar el dolor y sufrimiento, siendo éste el morir dignamente considerando en primer lugar la voluntad de los pacientes y siguiendo en este orden del personal médico que serán los encargados de realizar los procedimientos de eutanasia, de esta manera el Estado tutelaría la dignidad de la persona, el cual se encuentra previsto en nuestra Carta Magna.

6. Referencias bibliográficas

- Aguayo W. Pablo (2020) Lo realmente importante no es vivir, sino vivir bien. Una discusión sobre eutanasia, autonomía y autorespeto.
- Alonso, J y Cruz, J (2020) Incidencia de valores religiosos en la regulación de derechos en el final de la vida: análisis de proyectos parlamentarios sobre el rechazo de tratamientos médicos en Argentina *Physis - Revista de Saúde Coletiva*. 2016, 26 (2), 569-589. ISSN: 0103-7331.
- Alves, D., Dias-Costa, E. (2019) El protocolo de Groningen para la eutanasia neonatal: nuestra perspectiva
- Betancourt, G y Betancourt, G. (2017). Muerte digna y adecuación del esfuerzo terapéutico.
- Camargo R. Rubén (2021) El derecho fundamental a una muerte digna requiere del conocimiento jurídico, ético y médico. Decisión de fin de vida.
- Chávez, D., Rodríguez, J. (2019) Despenalización de la eutanasia a una vida digna.
- Climent, J. (2017) La jurisprudencia del TEDH sobre el derecho a la disposición de la propia vida Dialnet.
- Correa-Montoya Lucas (2020) Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente .
- Díaz-Amado, E. (2020) La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. Scielo.
- Fustioni, O., Barone M., Elli J., Gonorazky S., Martínez M., Rotta R. (2020) Suspensión de soporte vital en el estado vegetativo permanente y muerte digna *Revista de Medicina*.
- Marin, M. (2018) La polémica decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el caso Gard y otros contra el Reino Unido Scielo
- Moris, M. (2018) Muerte digna en insuficiencia cardiaca avanzada. Scielo.
- Quintero C. Patricia (2021) El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos.
- Riveros, R (2017). Acceso Universal de los cuidados paliativos: Derecho universal a no su Scielo
- Vásquez Rodolfo. (2020) La vía negativa de acceso a la dignidad y la expresión muerte digna.